

RESOLUCIÓN N° 455

RECLAMO N° 253/ 03.09.2008
ADUANA DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

25 JUL. 2012

El Reclamo N° 253/03.09.2008, que contiene argumentaciones del Sr. FELIPE SERRANO SOLAR, Agente de Aduanas, quien en representación de los Sres. COMERCIAL D y S S.A., Rut 96.439.000-2, quien impugna el cargo N° 920718/20.06.2008, formulado por derechos dejados de percibir en DIN N° 3480083782-2/19.02.2007.-

El fallo de primera instancia, (fojas 40) Resolución 36/20.02.2009, mediante el cual se deja sin efecto el cargo formulado.

CONSIDERANDO:

Que, el cargo fue emitido en contra de la importadora indicada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de parkas de niña 100% poliéster, adquiridas a la empresa MULITEX LIMITED, Hong Kong, China, en DIN señalada, en virtud que notificado el señor agente de aduanas, del ejercicio de la Duda Razonable, éste no aportó los antecedentes necesarios para desvirtuarla, en el plazo establecido.

Que, el recurrente señala en lo sustancial de su reclamación, la objeción respecto del elemento tiempo, puesto que el oficio N° 12056/23.11.2005 no se encontraría vigente para su aplicación, y por ello solicita se deje sin efecto el cargo N° 920718/20.06.2008.

Que, aún cuando el informe de la funcionaria fiscalizadora (fojas 33) confirma la no vigencia del oficio señalado en el párrafo anterior, consultada la Base de Datos del Servicio, el valor de comparación de importación unitario en un momento aproximado se mantiene, y dado que el importador a través de su representante no aportó los antecedentes que desvirtuaran el ejercicio de la Duda Razonable, esta instancia determina mantener el cargo respectivo.

Que, otro antecedente que pudiera ser relevante es referente a pago bancario por un total US\$ 63.372 (fojas 25), que en definitiva corresponde a las confirmaciones de venta N° 3086 (US\$ 12.684 a fojas 12), 3043 (US\$ 8.352 a fojas 17) y 3036 (US\$ 42.336 a fojas 14), lo cual no es aplicable y por lo tanto se desestima, puesto que el cargo recae en la operación correspondiente a confirmación de venta N° 3432 por la suma de US\$ 28.908,80 (Factura HK/1/00489/07 (fojas 11), antecedente no aportado a esta instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. REVOCASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
2. CONFIRMASE EL CARGO 920718/20.06.2008.


SECRETARIO.

AAL/JVP/MRF.
Rol: 66-09


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.

RECL. 253/2008.

RESOLUCIÓN N° 036 / VALPARAISO, 20 FEB 2009

VISTOS: El formulario de reclamación N° 253 de 03.09.2008, interpuesto por el Agente de aduanas señor Felipe Serrano S., por cuenta de DISTRIBUCION Y SERVICIO D&S S.A., RUT 96.439.000-2, mediante el cual impugna el Cargo 920718 de fecha 20.06.2008, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por derechos dejados de percibir por subvaloración de parcas para niña 100% poliéster de la D.I. /COD./151/ N° 3480083782-2/19.02.2007 y por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la duda razonable requerida por el oficio N° 203/08, FUNDAMENTO TECNICO :Dto.Hacienda 1134/02 Cap.II Numeral 5 Resol.1300/06 DNA Art.69-94 de la Ordenanza de Aduanas Denuncia 164052/11.06.2008.

2.- **QUE** el recurrente expone:

El cargo fue formulado por derechos dejados de percibir por la subvaloración de las mercancías declaradas en el ítem 1 de la DIN y que por Ordinario N° 203/2008 se notifica. Además una administración de aduanas no debe utilizar una base de datos para determinar el valor en aduana de mercancías importadas, como valores de sustitución o como mecanismo para establecer valores mínimos y además que tampoco debe rechazar el valor declarado únicamente sobre la base de que este valor es diferente de los valores almacenados en la base de datos.

Los valores facturados de esta operación corresponden al pedido y cotización N° 3623, los cuales son coincidentes con los valores indicados en la carta de crédito. Estos antecedentes se encuentran adjunto con la presentación de este reclamo.

3.- **QUE** a fojas 24, la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso señora Laura Orellana G., por OF.ORD N° 1498/11.09.2008, informa lo siguiente:

En su descargo el despachador de aduana objeta el elemento tiempo en el sentido que el acuerdo del valor establece que el valor de aduana conforme al Art. 2 y 3 del señalado texto legal, es el valor de transacción de mercancías idénticas o similares exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en uno próximo. Sobre el particular preciso señalar que el Servicio de Aduanas determinó que los precios de análisis establecidos tienen vigencia un año hacia delante desde la fecha de emisión del Oficio Reservado que comunica dichos precios y un año hacia atrás.

Se utilizó para este despacho el Oficio N° 12056 de fecha 23.11.2005 por lo que su vigencia es entre Noviembre 2004 y Noviembre 2006, la declaración de ingreso es de fecha 19.02.2007, por lo que no le correspondía aplicar dicho oficio. Este cargo esta confeccionada en forma extemporánea en relación a los precios informados por la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo ser dejado sin efecto por esa sola razón. Por lo consiguiente la suscrita estima que se debe dejar sin efecto el cargo 920718 de fecha 20.06.2008.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 29.10.2008 y Ord. 1216 de 29.10.2008, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado en el informe de la fiscalizadora señora Laura Orellana G, donde queda establecido que el oficio aplicado para establecer la nueva base de valoración se encontraba su aplicación extemporánea.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, mas el análisis de los autos disponibles este Tribunal de Primera Instancia determina en conformidad a los antecedentes indicados, dejar sin efecto el Cargo N° 920718 de fecha 20.06.2008 ya que no existen derechos e impuestos sin cancelar y que la importación de la mercancía se efectuó bajo el régimen general donde se cancelaron los derechos e impuestos de acuerdo al régimen declarado en la Declaración de Importación N° 3480083782-2//19.02.2007.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

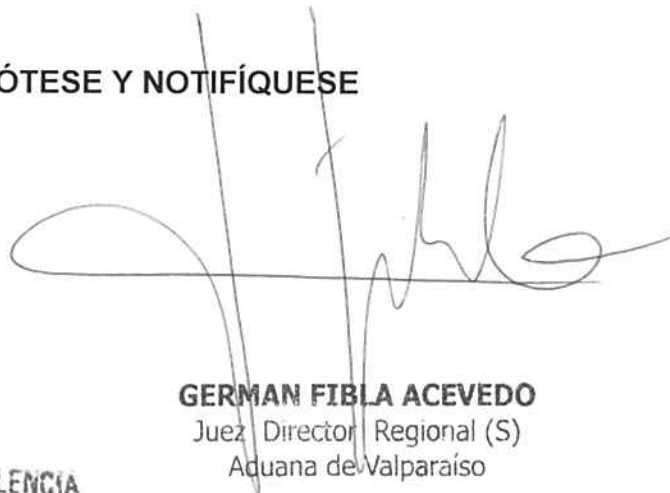
RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto el Cargo 920718/20.06.2008; confírmase la valoración declarada en la Declaración de Ingreso N° 3480083782-2/19.02.2007, por las razones precitadas.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.


GFA/AAC/RCL/PRC

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



GERMAN FIBLA ACEVEDO
Juez Director Regional (S)
Aduana de Valparaíso


VERONICA ROMERO VALENCIA
ROL 21280
SECRETARIO RECLAMOS